

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal de exámenes para revalida del diploma de Taquigrafía, por funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, por la que se fija la fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios.

En cumplimiento del anartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 del anterior («Boletín Oficial del Estado» número 283, de 27 del mismo mes), este Tribunal ha dispuesto que los ejercicios de los exámenes convocados por Orden de 4 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 del mismo mes) para revalidar el Diploma de Taquigrafía entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española tengan lugar en Madrid el día 9 del próximo mes de enero, a las diecisiete horas, en las oficinas de la Presidencia del Gobierno, Alcalá Galiano, número 10. Sección de Cuerpos a Extinguir.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de cuantos funcionarios de dicho Cuerpo y Escala fueron convocados a examen en virtud de las referidas Ordenes.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.—El Secretario, E. Gómez Mesas.—Visto bueno, el Presidente, Salvador Fernández.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se convoca una plaza de Oficial segundo Administrativo para la Primera Sección de la Dirección de Material de este Ministerio

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial segundo administrativo, entre personal civil, para prestar sus servicios en la primera Sección de la Dirección de Material de este Ministerio, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, varones, tener cumplidos los veintidós años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física necesaria, y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central las elevará, por conducto reglamentario, al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata don José Moseoso del Prado.
Vocal: Capitán de Corbeta don Fidel Dasca de Moragas.
Vocal-secretario: Oficial primero de Oficinas de la Armada don José R. del Castillo Montalbán.

7.ª En los exámenes se exigirá Cultura general equivalente al último grado de la instrucción primaria, mecanografía y prácticas de oficinas.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que cubra la vacante serán las de archivo fichero y generales propias de su profesión.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo de Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («D. O.» núm. 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente), y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo-base mensual, mil quinientos cuarenta pesetas (1.540).
- El sueldo-base se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los establecimientos militares, pero no será considerado como salario-base y, por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar, ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En esta Orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de un mes, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» núm. 157).

15. Se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente en este concurso.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres ...